

DATOS DEL PROPIETARIO			
PERSONALIDAD	APELLIDOS	NOMBRES	
	Pico	Sandra Jolito	Cariberto
	Rico Sandra Jolito		
CÓDIGO			
5	1	3	4
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4
5	6	7	8
9	0	1	2
3	4	5	6
7	8	9	0
1	2	3	4

[illegible]



2014	13	08	01	P4.168
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: LUIS ALFREDO PICO
BARCIA Y FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR A FAVOR DEL
SEÑOR ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA Y ESTE A FAVOR DEL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 16,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 18 DEL 2014.-

Silva
06/03/14

COTIA

2014	13	08	01	P4.168
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES:
LUIS ALFREDO PICO BARCIA Y FERNANDA LETICIA
VASQUEZ LOOR A FAVOR DEL SEÑOR ADRIAN EDUARDO
PICO BARCIA.-

CUANTIA: USD \$ 16.000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y
ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA EL SEÑOR ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA A
FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo
nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles dieciocho
de Junio del dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON
GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón,
comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA
GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de
Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus
Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia
auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual
en adelante se la designará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL
ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero,
ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad.



de Manta; por otra, los señores: **LUIS ALFREDO PICO BARCIA** y **FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR**, ambos de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra el señor **ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "**EL COMPRADOR**" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los señores **LUIS ALFREDO PICO BARCIA** y **FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR**, de estados civil solteros, por sus propios y personales derechos, en adelante se le llamarán "**LOS VENDEDORES**" y por otra el señor **ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se le llamará "**EL COMPRADOR**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los señores **LUIS ALFREDO PICO BARCIA** y **FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa signada como **PARTE DEL LOTE NÚMERO TRES**, de la manzana-E ubicado en la Lotización **VILLAMARINA**,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que adquirieron mediante compra al señor Julio Edilberto Pico Sornoza, mediante escritura pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante el Doctor Simón Zambrano Vences, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, e inscrita con fecha seis de enero del año dos mil once, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes expuestos **LUIS ALFREDO PICO BARCIA** y **FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR**, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor **ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA**, un lote de terreno y casa signada como **PARTE DEL LOTE NÚMERO TRES** de la manzana E, ubicado en la **Lotización VILLAMARINA**, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Con diez metros y lindera con calle pública. **POR ATRÁS:** Con diez metros y lindera con parte del lote número once de la manzana E. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con cuarenta metros y lindera con terreno que se reserva el señor Julio Edilberto Pico Sornoza. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con cuarenta metros y lindera con lotes números uno y dos de la manzana E. Teniendo una superficie total de: **CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA:** **PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **DIECISEIS MIL CON 00/100 CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.16.000,00)** valor que el **COMPRADOR** señor **ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA**, paga a los **VENEDORES** los señores **LUIS ALFREDO PICO BARCIA** y **FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR**, a través de la vendedora señora **FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** **LOS VENEDORES**, declaran que están conformes con el precio pactado y los valores recibidos, por

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

4

cuya razón transfieren a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. **LOS VENDEDORES** autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de, Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) El señor ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA, poseedor de propiedad personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente capacitados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar



SECRETARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signada como **PARTE DEL LOTE NÚMERO TRES**, de la manzana **E**, ubicado en la Lotización VILLAMARINA, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: **HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



los inmuebles que qu
as cada una de las
BASE pública ech
e va considerar, as
OJO BLANCO MA
VA AL MEDIO CO

consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

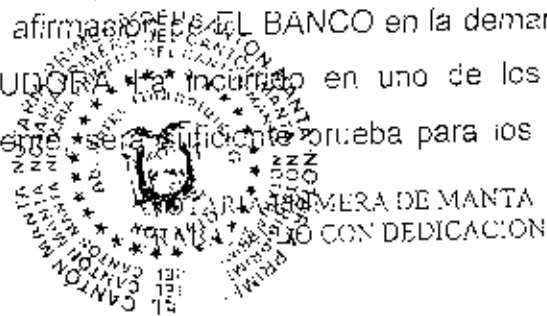


derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella.



6215

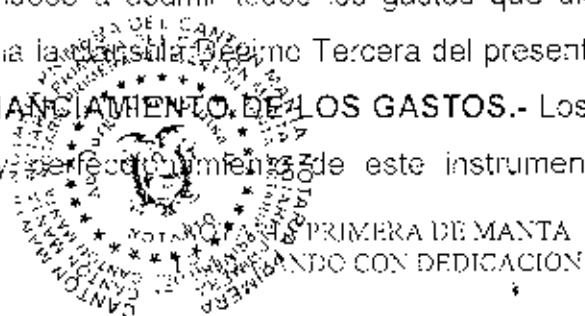
i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaron las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en



ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y



Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de



tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION





DISTRITO METROPOLITANO

2014 17 01 26 P 1600



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA INDETERMINADA

(DIEZ COPIAS)

NF

PM. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Hornero López Obando,
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente
General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión de derechos de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Mancera, portador de la matrícula profesional número ~~1000000000~~ ¹⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.

1) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ADJUDICACION

CUADRO DE REGISTRO
 N. 0100951907

APellidos y Nombres del Titular
 MORENO LOPEZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

FECHA DE EMISION
 2014-02-19

FECHA DE EXPIRACION
 2024-02-19

INSTRUCCION
 SUPERIOR
 APellidos y Nombres del Titular
 MORENO LOPEZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 APellidos y Nombres de la Madre
 MORENO MALDONADO ROSA MARIA
 APTAR Y FECHA DE EMISION
 2014-02-19
 FECHA DE EXPIRACION
 2024-02-19

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SOCIOECONOMICAS 2014

021 - 0270 0100951907

Identificación del Votante
 MORENO LOPEZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ADJAY
 PROVINCIA
 CANTON

CONSEJO NACIONAL
 VOTACION
 1
 0
 0

PRESENTE EN LA MESA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la leyenda prevista en el
 numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que se le presenta, es igual al documento
 presentado para su
 QUITO, a 15 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

**ACTA DE POSICIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridades Sociales BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 543 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. 025-MI-2014-201 de 20 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095132-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridades Sociales, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la Intendente Secretaría que certifica:

Fernando Cordero Cordero
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifica, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014



Lra. Marta Beila Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

2014.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Castro al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar a doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, D.M., 5 de marzo de 2014.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que precede, se igual al documento presentado a mi fe.

Quito, a 05 MAR 2014
DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorga

306
gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ENG. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS INCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-

Dr. Heberto López Obando
NOTARIO VIGESIMO PRIMER DEL CANTÓN QUITO



EMERSONIA 110431-44
MIRANDA GALANZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
11 SEPTIEMBRE 1966
011- 8336 02275 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

0705

EDUARDIA*****
CASANO RIVERA DELSA
SUPERIOR 1966-1966
OLBIO MIRANDA
ZOLA GALANZA
PORTOVIEJO
02/02/2019

0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

033-0286 1304814441
NÚMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA
MIRANDA GALANZA JIMMY EDUARDO

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
12 DE MARZO
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

25916



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25916:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Jueves, 06 de enero de 2011
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2180513000

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno desmembrado signado como parte del lote número TRES de la Manzana E, ubicado en la Lotización Villamarina de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta y tiene los siguientes medidas y linderos;
POR EL FRENTE: Con diez metros y lindera con calle pública
POR ATRAS: Con diez metros y lindera con parte del lote número Once de la Manzana "E"
POR EL COSTADO DERECHO: Con cuarenta metros y lindera con terreno que se reserva el Señor Julio Edilberto Pico Sornoza
POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con cuarenta metros y lindera con lotes números Uno y dos de la Manzana "E". CON UNA AREA TOTAL DE: Cuatrocientos metros cuadrados.
SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de Gravamen.

SUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	2.001 23/08/2010	35.139
Compra Venta	Compraventa	37 06/01/2011	603

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Protocolización de Sentencia

Inscrito el: Lunes, 23 de agosto de 2010
Tomo: 1 Folio Inicial: 35.139 - Folio Final: 35.150
Número de Inscripción: 2.001 Número de Repertorio: 4.630
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 13 de julio de 2010
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado XXV de lo Civil
Fecha de Resolución: miércoles, 30 de junio de 2010

Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA.- Se otorga la sentencia en la Lotización VILLAMARINA, perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, signado con los números 3 y 4 de la Manzana E. Circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Frente: 30 metros y lindera con calle pública. Por Atras, 30 metros y lindera con el lote No. 11 de la misma manzana. Por el Costado Derecho: 40 metros y lindera con el lote No. 5 de la misma manzana. Por el Costado Izquierdo: 40 metros y lindera con los lotes No. 1 y 2 de la Manzana E. Con una Superficie o área total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, (4.200m²).

Certificación impresa por: CDS

Fecha Registral: 25916

Página: 1 de 1



Con fecha 29 de Junio del 2009, se encuentra inscrita la Demanda, bajo el N.- 234, y su vez se encuentra con la Demanda con fecha 23 de Agosto del 2010, bajo el N.- 282.- ante el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil

M a n a b i

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Adjudicador	80-0000000026434	Ramirez Rivera Juan Carlos	(Ninguno)
Adjudicatario	13-02419302	Pico Sornoza Julio Edilberto	Divorciado
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Ma	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	639	24-mar-1993	465	466

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 06 de enero de 2011

Tomo: 2 Folio Inicial: 603 - Folio Final: 613

Número de Inscripción: 37 Número de Repertorio: 91

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de octubre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno desmembrado signado como parte del lote numero TRES de la Manzana E, ubicada Lotización Villamarina de la Parroquia Los Esteros del Canton Manta, Con una superficie total de Cuatro metros cuadrados, la venta se la realiza como cuerpo ci

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Comprador	13-11843559	Pico Barcia Luis Alfredo	Soltero
Comprador	13-10455512	Vasquez Looz Fernanda Leticia	Soltero
Vendedor	13-02419302	Pico Sornoza Julio Edilberto	Divorciado

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2001	23-ago-2010	35139	35150



caja

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Corripa Venla	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emtido a las: 10:26:31 del lunes, 19 de mayo de 2014

A petición de: Sr. Luis Pico Romero

Elaborado por: Cleotilde Oriencia Suárez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiere un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Quito

Quito 23/04/2011

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente -

De tal consideración:

Por medio del presente, dentro de mi transito de Crédito Hipotecario NUT No. 419897
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del SIESS, al la los
señores: Gertruda Leticia Vasquez Lopez-Luis Alfredo Paez Barcia es de US\$
14,000.00 Diez mil Dólares
de los Estados Unidos de América

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al SIESS de toda responsabilidad que pudieran derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieran producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Gertruda Vasquez Lopez
Sr. GERTRUD VASQUEZ L. ALFONSO PAEZ BARCIA
CC. 131344545-5





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE

USI

Nº 0118145

No. Certificación:

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 22 de mayo de 2014

No. Electrónico: 21

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-05-13-000

Ubicado en: MZ-E PARTE DEL LT. 3 LOTA VILLAMARINA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 400,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1311843559

PICO BARCIA LUIS Y FERNANDA VASQUEZ LOOR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 12000,00

CONSTRUCCIÓN: 13844,11

25844,11

Son: VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la O. Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del 2014, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeno Ruperu

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 22/05/2014 1

MUNICIPAL

ISTROS

EFECTIVO VAL
USD 1.00
cación: 113

único: 2205

revisando el C

LOOR

DOLARIS C

reglamento de
la Ordenan
re del año 20
5"

12,4 10:11:12

60m Calle 9 y Av. 1
os: 2611 471 / 2611 479 / 2611 358
11 714
13-05-4832
gubenc@manta.gob.ec
www.manta.gob.ec

CERTIFICACIÓN

No. 015-993

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. LUIS ALFREDO PICO BARCIA Y FERNANDA VASQUEZ LOOR, con clave Catastral 2180513060, ubicado en la manzana E parte del lote 3 de la Lotización Villamarina, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle Pública.

Atrás. 10m. Lote 11.

Costado derecho. 40m. Sr. Julio Pico Sornoza.

Costado izquierdo. 40m. Lotes 1 y 2.

Área. 400m²

Manta, mayo 26 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0064519

ESPECIE
USI

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a PICO BARCIA LUIS Y FERNANDA VASQUEZ LOOR ubicada MZ-E PARTE DEL LT. 3 LOT. VILLAMARINA cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA es de \$ 25844.11 VIENTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON ONCE CÉNTAVOS de 11/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

23 DE MAYO

Manta, de del

ING. ANA FIGUEROA
JEFE DE RENTAS (E)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Ana Figueroa
JEFE DE RENTAS (E)

Director Financiero Municipal

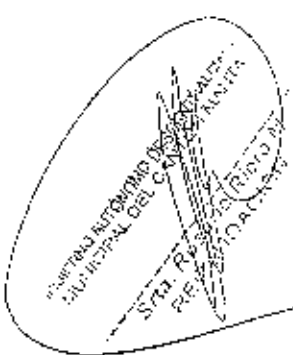


6192014442

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVLUCO	CONTROL	TÍTULO N°
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION de casa de la familia LOS ESTEROS	21603-13-003	400,00	25844,11	137054	265326
UTILIDADES					
VENDEDOR	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
R.U.C. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
ESPEQUE VASQUEZ	RUE BARCELONA Y FERNANDA VASQUEZ		GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta	145,83	
			TOTAL A PAGAR	146,83	
ADQUIRIENTE	DIRECCIÓN		VALOR PAGADO	SALDO	
R.U.C. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		VALOR PAGADO	SALDO	
ESPEQUE VASQUEZ	RUE BARCELONA Y FERNANDA VASQUEZ		146,83	0,00	

6192014442 ROSARIO RIVERA
SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

Pre-URBANO
CONSTRUCCION
NO RECENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1300000000001
Dirección: Av. 4ta y Calle 13, Tel: 2615470 / 2615471

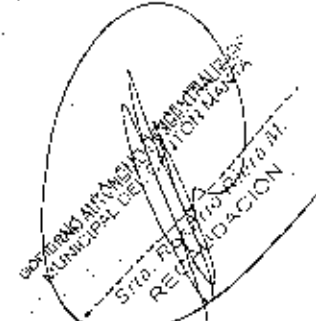
TÍTULO DE CRÉDITO No. 000285325

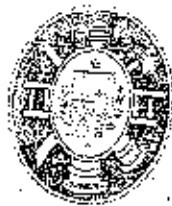
6192014442

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVLUCO	CONTROL	TÍTULO N°
CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION de casa de la familia LOS ESTEROS	21603-13-003	400,00	25844,11	137054	265325
ALCABALAS Y ADICIONALES					
VENDEDOR	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
R.U.C. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
ESPEQUE VASQUEZ	RUE BARCELONA Y FERNANDA VASQUEZ		Impuesto principal	146,00	
			Costo de Saneamiento de Greda	48,00	
			TOTAL A PAGAR	204,00	
ADQUIRIENTE	DIRECCIÓN		VALOR PAGADO	SALDO	
R.U.C. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		VALOR PAGADO	SALDO	
ESPEQUE VASQUEZ	RUE BARCELONA Y FERNANDA VASQUEZ		204,00	0,00	

6192014442 ROSARIO RIVERA
SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

MAYO DEL 2014





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROB.

000

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC:

LUIS ALFREDO PICO BARCIA FERNANDA

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

MZ-E PARTE DEL LT. 3 VILLAMARINA

DATOS DEL PREDIO

VASQUEZ EDOSTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

312557

CAJA:

MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO:

13/05/2014 14:16:39

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: Lunes, 11 de agosto
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

66

Seurodo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

0092595

TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal
e corte a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto
Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PICO BARCIA LEIS Y FERNANDA VASQUEZ LOOR
consiguiente se establece que no es deber de esta Municipalidad.

Manta, 21 de Mayo de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2180513000 MZ-E PARTE DEL LT. 3 VILLAMARINA
Manta, veinte y uno de Mayo del dos mil catorce



MANUEL VASQUEZ LOOR
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131374545-5

PICO BARCIA ADRIAN EDUARDO

MANABI/MANTA/MANTA

15 SEPTIEMBRE 1991

007-0228 02856 M

MANABI/MANTA

1991



Adrian Pico

ECUATORIANA***** E13

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO PICO SORREZI

MARIA AUXILIADORA BARCIA SOSA

MANTA

10/01/2003

10/01/2011

REN 3488498

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

003 - 0070

NÚMERO DE CERTIFICADO 1313745455

PICO BARCIA ADRIAN EDUARDO

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LOS ESTEROS

PARRÓQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131184355-9

PICO BARCIA LUIS ALFREDO

MANABI/MANTA/MANTA

26 FEBERO 1987

001-0330 00330 M

MANABI/MANTA

1987



Luis Alfredo Pico

ECUATORIANA***** E13

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO PICO S

MARIA AUXILIADORA BARCIA

MANTA

30/11/2005

30/11/2017

REN 0490658

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

015 - 0236

NÚMERO DE CERTIFICADO 1311843559

PICO BARCIA LUIS ALFREDO

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LOS ESTEROS

PARRÓQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

1133311

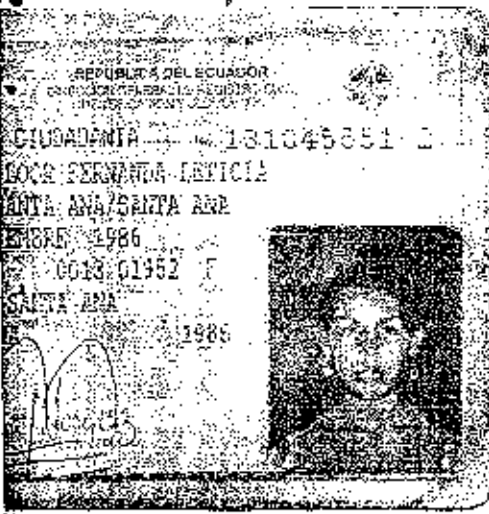
ANTE

101

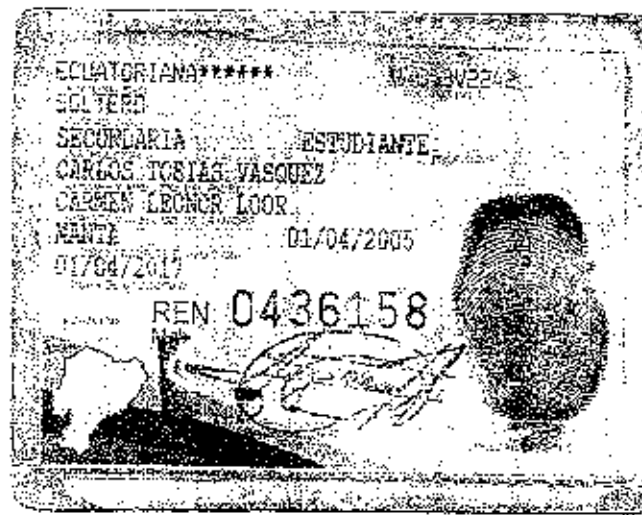
503A

111

18



De mune

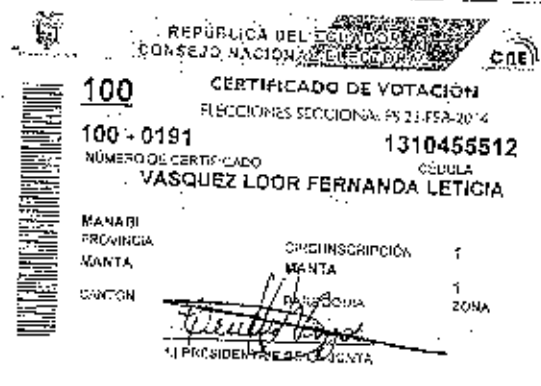


1133311

ANTE

503A

58

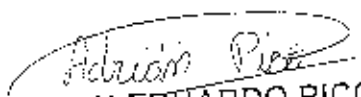


Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe


ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

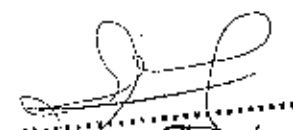

LUIS ALFREDO PICO BARCIA
C.C.1311843559


FERNANDA LETICIA VASQUEZ LOOR
C.C.1310455512


ADRIAN EDUARDO PICO BARCIA
C.C.1313745455


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, EL NOTARIO (20 FOJAS).-


TRANSCRIPCION PRIMERA
Manta - Ecuador



PERSONERIA		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	EDAD	TIPO DE PROPIEDAD
PRO	ABEJINOS	PICO	SORROZA JULIO EUGENIO	13184355-9	4	00228/0

PAQUETE DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA M ² PISO	
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78
79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102
103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174
175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222
223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246
247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258
259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282
283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318
319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366
367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402
403	404	405	406	407	408
409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426
427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438
439	440	441	442	443	444
445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456
457	458	459	460	461	462
463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474
475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492
493	494	495	496	497	498
499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516
517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528
529	530	531	532	533	534
535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546
547	548	549	550	551	552
553	554	555	556	557	558
559	560	561	562	563	564
565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582
583	584	585	586	587	588
589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600
601	602	603	604	605	606
607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618
619	620	621	622	623	624
625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636
637	638	639	640	641	642
643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654
655	656	657	658	659	660
661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672
673	674	675	676	677	678
679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690
691	692	693	694	695	696
697	698	699	700	701	702
703	704	705	706	707	708
709	710	711	712	713	714
715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726
727	728	729	730	731	732
733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744
745	746	747	748	749	750
751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762
763	764	765	766	767	768
769	770	771	772	773	774
775	776	777	778	779	780
781	782	783	784	785	786
787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798
799	800	801	802	803	804
805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816
817	818	819	820	821	822
823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834
835	836	837	838	839	840
841	842	843	844	845	846
847	848	849	850	851	852
853	854	855	856	857	858
859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870
871	872	873	874	875	876
877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888
889	890	891	892	893	894
895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906
907	908	909	910	911	912
913	914	915	916	917	918
919	920	921	922	923	924
925	926	927	928	929	930
931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942
943	944	945	946	947	948
949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966
967	968	969	970	971	972
973	974	975	976	977	978
979	980	981	982	983	984
985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996
997	998	999	1000	1001	1002
1003	1004	1005	1006	1007	1008
1009	1010	1011	1012	1013	1014
1015	1016	1017	1018	1019	1020
1021	1022	1023	1024	1025	1026
1027	1028	1029	1030	1031	1032
1033	1034	1035	1036	1037	1038
1039	1040	1041	1042	1043	1044
1045	1046	1047	1048	1049	1050
1051	1052	1053	1054	1055	1056
1057	1058	1059	1060	1061	1062
1063	1064	1065	1066	1067	1068
1069	1070	1071	1072	1073	1074
1075	1076	1077	1078	1079	1080
1081	1082	1083	1084	1085	1086
1087	1088	1089	1090	1091	1092
1093	1094	1095	1096	1097	1098
1099	1100	1101	1102	1103	1104
1105	1106	1107	1108	1109	1110
1111	1112	1113	1114	1115	1116
1117	1118	1119	1120	1121	1122
1123	1124	1125	1126	1127	1128
1129	1130	1131	1132	1133	1134
1135	1136	1137	1138	1139	1140
1141	1142	1143	1144	1145	1146
1147	1148	1149	1150	1151	1152
1153	1154	1155	1156	1157	1158
1159	1160	1161	1162	1163	1164
1165	1166	1167	1168	1169	1170
1171	1172	1173	1174	1175	1176
1177	1178	1179	1180	1181	1182
1183	1184	1185	1186	1187	1188
1189	1190	1191	1192	1193	1194
1195	1196	1197	1198	1199	1200
1201	1202	1203	1204	1205	1206
1207	1208	1209	1210	1211	1212
1213	1214	1215	1216	1217	1218
1219	1220	1221	1222	1223	1224
1225	1226	1227	1228	1229	1230
1231	1232	1233	1234	1235	1236
1237	1238	1239	1240	1241	1242
1243	1244	1245	1246	1247	1248
1249	1250	1251	1252	1253	1254
1255	1256	1257	1258	1259	1260
1261	1262	1263	1264	1265	1266
1267	1268	1269	1270	1271	1272
1273	1274	1275	1276	1277	1278
1279	1280	1281	1282	1283	1284
1285	1286	1287	1288	1289	1290
1291	1292	1293	1294	1295	1296
1297	1298	1299	1300	1301	1302
1303	1304	1305	1306	1307	1308
1309	1310	1311	1312	1313	1314
1315	1316	1317	1318	1319	1320
1321	1322	1323	1324	1325	1326
1327	1328	1329	1330	1331	1332
1333	1334	1335	1336	1337	1338
1339	1340	1341	1342	1343	1344
1345	1346	1347	1348	1349	1350
1351	1352	1353	1354	1355	1356
1357	1358	1359	1360	1361	1362
1363	1364	1365	1366	1367	1368
1369	1370	1371	1372	1373	1374
1375	1376	1377	1378	1379	1380
1381	1382	1383	1384	1385	1386
1387	1388	1389	1390	1	

[illegible]

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO
AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DE MANTA

FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

NOMBRES y/o RAZÓN:

CÉDULA DE I. y/o RUC:

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR: SE VERIFICA CONSTRUCCIÓN H² - ESTRUCTURA (CONCRETO) (1 p/onto)
CON UN AREA DE 63.00 m² (MEDIANEO)

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

25916



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25916:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 06 de enero de 2011*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2180513000



LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno desmembrado signado como parte del lote numero TRES de la Manzana E, ubicado en la Lotizacion Villamarina de la Parroquia Los Esteros del Canton Manta y tiene los siguientes medidas y linderos :
POR EL FRENTE; Con diez metros y lindera con calle publica
POR ATRAS: Con diez metros y lindera con parte del lote numero Once de la Manzana "E"
POR EL COSTADO DERECHO: Con cuarenta metros y lindera con terreno que se reserva el Señor Julio Edilberto Pico Sornoza
POR EL COSTADO IZQUIERDO; Con cuarenta metros y lindera con lotes numeros Uno y dos de la Manzana "E". CON UNA AREA TOTAL DE: Cuatrocientos metros cuadrados.
SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	2.001 23/08/2010	35 139
Compra Venta	Compraventa	37 06/01/2011	603

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: *lunes, 23 de agosto de 2010*

Tomo: 1 Folio Inicial: 35.139 - Folio Final: 35.150
Número de Inscripción: 2.001 Número de Repertorio: 4.630
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 13 de julio de 2010*
Escritura/Juicio/Resolución: *Juzgado XXV de lo Civil*
Fecha de Resolución: *miércoles, 30 de junio de 2010*

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA.- del inmueble ubicado en la Lotizacion VILLAMARINA, perteneciente a la Parroquia Urbana los Esteros de esta Ciudad de Manta, signado con los números 3 y 4 de la Manzana E. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: 30 metros y lindera con calle pública. Por Atrás: 30 metros y lindera con el lote No. 11 de la misma manzana. Por el Costado Derecho: 40 metros y lindera con el lote No. 5 de la misma manzana. Por el Costado Izquierdo, 40 metros y lindera con los lotes No. 1 y 2 de la Manzana E. Con una Superficie o área total de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, (1.200m2)



Con fecha 29 de junio del 2009, se encuentra inscrita la Demanda, bajo el N.- 234, y su vez se encuentra cancelada la Demanda con fecha 23 de Agosto del 2010, bajo el N.- 282.- ante el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de

M a n a b i

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000026434	Ramírez Rivera Juan Carlos	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	13-02419302	Pico Sornoza Julio Edilberto	Divorciado	Manta
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	639	24-mar-1993	465	466

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 06 de enero de 2011

Tomo: 2 Folio Inicial: 603 - Folio Final: 613

Número de Inscripción: 37 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de octubre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno desmembrado signado como parte del lote numero TRES de la Manzana E, ubicado en la Lotización Villamarina de la Parroquia Los Esteros del Canton Manta, Con una superficie total de Cuatrocientos metros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-11843559	Pico Barcia Luis Alfredo	Soltero	Manta
Comprador	13-10455512	Vasquez Loor Fernanda Leticia	Soltero	Manta
Vendedor	13-02419302	Pico Sornoza Julio Edilberto	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2001	23-ago-2010	35139	35150



18

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:26:31 del lunes, 19 de mayo de 2014

A petición de: *[Firma]*

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiere un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

5/13/2014 1:46

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-18-05-13-000	400,00	\$ 12.000,00	1/2-E PARTE DEL LT 3 VILLAMARINA	2014	141807	278352
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.		CONCEPTO	VALOR PARCIAL
PICO BARCIA LUIS Y FERNANDA VASQUEZ LOOR			1311843559		Costo Judicial	
5/13/2014 12:00 PARRAGA ANCHUNDIA MARITZA ELIZABETH					IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,60
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY					Interes por Mora	(\$ 0,15)
					MEJORAS 2011	\$ 1,37
					MEJORAS 2012	\$ 1,61
					MEJORAS HASTA 2010	\$ 13,89
					TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,60
					TOTAL A PAGAR	\$ 22,15
					VALOR PAGADO	\$ 22,15
					SALDO	\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Firma: _____ Hora: _____
Firma: M. PARRAGA

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO ALFREDO PICO S
 MARIA AUXILIADORA BARCIA
 MANTA 30/11/2005
 30/11/2017
 REN 0490658

CIUDADANIA 131184355-2
 PICO BARCIA LUIS ALFREDO
 MANABI/MANTA/MANTA
 26 ENERO 1987
 001- 0330 00333 S
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1987
Luis Alfredo Pico

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
 015
 015 - 0236 1311843558
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PICO BARCIA LUIS ALFREDO
 MANABI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 MANTA LOS ESTEROS 1
 CANTÓN PARRÓQUIA 1 ZONA
Luis Alfredo Pico
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
 GIL TERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS TOBIAS VASQUEZ
 CARMEN LEONOR LOOR
 MANTA
 01/04/2017
 REN 0436158



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIDADANIA 131045551-2
 VASQUEZ LOOR FERNANDA LETICIA
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 23 NOVIEMBRE 1986
 0018 31952 I
 MANABI/ SANTA ANA
 SANTA ANA 1986



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECCIONALES 100-0191
 1310455512
 NÚMERO DE IDENTIFICADO CÉCULA
 VASQUEZ LOOR FERNANDA LETICIA
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 MANTA
 PARROQUIA 1
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA CANTON